

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2020-00101-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: JORGE ALEXANDER JAIMES CACERES.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES.

En el tema que nos ocupa, observa el Despacho que, por error involuntario, en la providencia de fecha 09/11/2020 se decretó II.- TENER y RECONOCER a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la CC 52.008.552 de Bogotá D.C, y TP. 101.541 del CSJ, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso efectuado en cada pagaré, teniendo en cuenta que lo que se hizo fue un endoso en procuración y no se le otorgó un poder y ante situación saneara la providencia en dicho sentido y la requerirá para que cumpla.

En consecuencia de lo anterior; procederá el Despacho a decretar la medida de saneamiento, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

El Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral II del proveído del 09/11/2020 y en su lugar se decreta lo siguiente:

II.- TENER y RECONOCER a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la CC 52.008.552 de Bogotá D.C, y TP. 101.541 del CSJ, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso efectuado en cada pagaré.

SEGUNDO: REQUERIR por cuarta vez a la parte demandante y / o a su endosatario en procuración, para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto adiado 10 de febrero del hogaoño, esto es, *"allegue al proceso, la escritura No. 1131 del 13 de septiembre de 2019, con la constancia que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, del artículo 81 del decreto 960 del año 1970 so pena de los poderes correccionales del juez.* Por secretaria librese oficio a la endosatario en procuración para que de cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, que una vez la parte demandante o su endosatario en procuración den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para emitir pronunciamiento sobre el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante; y dar trámite posterior a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No. 90000079509 del 12 de diciembre de 2018, y en el pagaré del 17 de septiembre de 2019. E igualmente si lo desea puede desistir de la terminación y pedir el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el apoderado solicita el impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 98.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 2020-00101-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: JORGE ALEXANDER JAIMES CACERES.

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc2675f2ecd4855d93499cf0a73e213e0dff44d121c84f60b37127851a815c8b

Documento generado en 01/03/2022 07:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**